

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00275 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Claudia Patricia Urbina Gutiérrez y otros
Accionado	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro

#### AUTO CONCEDE APELACIÓN

En audiencia del 22 de junio de 2023 se profirió fallo de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. (Doc. No. 58, expediente digital).

La parte demandada (Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial) interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de dicha providencia, mediante escritos radicados vía correo electrónico, el 7 y 10 de julio de 2023 (Docs. Nos. 60 a 63, expediente digital). La parte demandante en la audiencia anunció que interponía recurso de apelación, sin embargo, no lo sustentó, por lo que se declarará desierto. El artículo 247 del CPACA señala que *“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...).”*

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía General de la Nación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 7 de julio de 2023, se ha de conceder ante el superior funcional. El recurso interpuesto por la Rama Judicial fue presentado en forma extemporánea, esto es, el 10 de julio de 2023.

En consecuencia, este Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, contra la sentencia proferida en audiencia del 22 de junio de 2023, mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: RECHAZAR**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la Rama Judicial contra la sentencia proferida en audiencia del 22 de junio de 2023, conforme se indicó en la parte motiva.

**TERCERO: DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en este asunto, como se indicó en la parte motiva.

**CUARTO:** En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d347e500a751121b1a53f53fd23ef91041fc590928a0d501d0b87307d4fd77**

Documento generado en 21/07/2023 07:15:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**